

Año 1794. N.º 12.

SENDALES.

Duplicado.
C-24, II, Industria y Comercio, n.º 9

He podido adquirir las Ordenanzas del estado de la seda presentadas por un individuo de la Junta Real de Comercio en ella, las traducidas de Turin, y las que por Comisión de esta Junta particular formó otro individuo de ella, y con este motivo he visto el dictamen de varios sujetos celosos e inteligentes en esta materia: Resulta de ello que para de Donde se trabaja con calor en este particular sin fruto, porque mas que en el método se tocan las dificultades en el modo de ponerlo en practica en un País en que la mas de la seda se usa por las Familias de los Arrendatarios ó de los Proprietarios los pastores distribuidos en las Alquerias de este Reyno.

Me parece sería mas sencillo el adaptar la Ordenanza presentada a la Junta Real de Comercio en que deja la libertad de usar a la Española, Piemontesa ó Aucaonson; pero sujeta a usar con reparacion las calidades de las sedas unas de otras, a que no se mezclen ó se le heche materias extrañas a Señalarles un numero determinado de agujas, e indicar el diametro de la rueda lo que debería mandarse y celarse con el mayor rigor quemando la seda que se encontrare

con alguna de estas ^{mejores} cualidades, imponiendo ^{en} ^{las} ^{fronteras} para los propietarios y Arrendatarios, si se encontrare en las Alquerias, à los vendedores y Compradores de Lonya si se hiciere la aprension al tiempo de la venta, y a los Fabricantes, si se encontrare en sus casas ò Telares: Que toda la seda se hubiere de llevar la que no se vendiere en la Lonya de esta Capital à la cabera de la Governacion, y que no se celebre venta alguna fuese para los de Requena, Sagoneses, Sevillanos & sin asistencia de veedores, que p. su Conduccion hubiessen de llevar quita de la Aduana ò Administrador, y en su defecto del Governador que debia expresan haver sido reconocida marcada y en de Ley, quedando decomisada la porcion q. sin esta circunstancia se extraxere del Reyno, y con obligacion en los Conductores de exhibir al tiempo de su entrada en el pueblo de su destino dha. quita, y la seda marcada pudiendo de lo contrario ser decomisada en aquel parage.

Que esta bien substituire la costumbre se avisar quando se comprare capullo al conulado ò subdelegado para que cele el que este se ile por el metodo de la Bancaonson pudiendo ponerse de Acuerdo lo que hubieren proporcionado en su casa de recurrir a los S.

Directores de las Fabricas de Milaneis y Pontons p. que permitiessen se ilasen en ellas satisfaciendo lo que fuese regular caso de no tener ocupados todos sus tornos.

Que el capullo se hubiere de vender en Saron, no se de cominando penas al q. lo executare.

Es la razon de no pretaxar a comprar capullo muchas gentes el que hechando las materias extrañas de areyte, fason & aumentan el peso de la seda e ilada y no trae cuenta al Fabricante ilar à la Bancaonson por no permitir dha. fraude que se note la diferencia de precio se un ilado à otro que habia si se ilare sin mezclar dho. ingredientes de un quince p. ciento de ganancia à favor del que ilare à la Bancaonson.

Estos son sus. los medios mas sencillos, que con calor debe solicitar la Sociedad se pongan en practica acudiendo à la Junta Pùb. de Comercio à la Via reservada de hacienda y demas parages donde toque.

Igualmente debe hacer pte. los perjuicios que restarayan à esta clase de industria de la extincion del gremio de Forcedores que acaba de hacer el Consejo de Castilla quando las Ordenanzas de Turin señalaban para este Arte 6 a. de aprendizage, y 3. de oficial, siendo lo peor que la Sociedad informo à favor de dha. extincion quando estava ma

floriente este cuerpo. Cuyo que V. S. S. reverendos mandando pasar a la Junta nombrada para este particular. encargandole el despacho pronto como la Ingenieria que se requiere, Valencia 8 de En. de 1794,

Mmanuel de Velasco

Año 1794. No 14.)

C-24
D. Industria y Comercio, n. 5

SS. de la Junta de la Sociedad Patriótica

Mariano Ferrer. Natural de este lugar de Aldaya y no de la Doca de Xixou por este lugar. para el premio del Vado de Cañamo, en la mayor veneracion, y como mas haya lugar. Para prevenir que habiendo de mandada V. S. el Cañamo que ha de ser destinado por esta Sociedad para la enseñanza, la en pago, lo exeeuto inmediatamente que recibiere la Real Cedula que no pueda ser que por el corto tiempo que se diera a su cañamo, y teniendo lugar por estar uno antes que los otros acabasen el pago, en su efecto cañamo regular de Cañamo que ha de ser en su orden de la referida materia y Discipulos, y habiendolos sacado mejor que el primero, dejen estas de quedarle presentar el primer Cañamo Vado. Por lo que a V. S. se sirban acordar esta materia y resolver qual de los dos se sirban acordar, y en ese caso dar orden a esta materia para que mere el Vado regular de Cañamo que se sirban acordar en dicho caso a instancia de la referida